

**Programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica**  
**(Programa MOVES Proyectos Singulares II).**

**Bases:** Orden TED/800/2021 (BOE 27-07-2021) **Convocatoria. Extracto:** RSL 20-09-2021 (BOE 24-09-2021)

**Plazo solicitudes:** Hasta el próximo 25 de noviembre de 2021.

Sólo serán subvencionables los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

*Las solicitudes, serán presentadas a través del correspondiente sistema telemático alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica de IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>)*

**Ámbito aplicación:** será de aplicación en todo el territorio nacional, de conformidad con lo consensado con las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en la Conferencia Sectorial de Energía celebrada el 11 de enero de 2021.

Podrán ser objeto de ayuda, los proyectos relacionados con la utilización del vehículo eléctrico y de pila de combustible incluidos en el anexo I, de manera que se consiga una reducción del consumo de energía final y como consecuencia de ello una menor dependencia energética del petróleo y la disminución de las emisiones de CO2.

**Beneficiarios:**

a) **Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia (Micro, Pequeña, Mediana y Gran Empresa).**

b) Universidades y centros privados de investigación y desarrollo, con personalidad jurídica propia.

c) Consorcios y agrupaciones empresariales con o sin personalidad jurídica propia. En caso de no contar con personalidad jurídica propia, la ayuda se concederá a la entidad o persona jurídica que gestione la agrupación o consorcio.

d) El sector público institucional, a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas y las Universidades Públicas y sus centros adscritos con personalidad jurídica propia.

**Actuaciones incentivables:** Se incentivarán aquellos proyectos de desarrollo tecnológico y experiencias innovadoras en movilidad eléctrica que sirvan para promover el salto tecnológico hacia el vehículo eléctrico y de pila de combustible, fomentando el desarrollo de proyectos por parte de empresas españolas, a fin de alcanzar la madurez tecnológica que facilite su comercialización. Se considerarán proyectos singulares los que contemplen las actuaciones descritas en el anexo I.

**Cuantía:** Se establece un **límite máximo** de ayuda para los proyectos que se presenten, de 15 millones de euros por proyecto y beneficiario, así como una **inversión mínima** por proyecto de 100.000€.

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. La intensidad de ayuda será del 40 % de los costes subvencionables, que podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas. Para la determinación del coste subvencionable se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 9, así como lo establecido en el apartado 5 del art. 36 del Reglamento 651/2014, de 17-06-2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los art. 107 y 108 del Tratado.

## *1. Proyectos singulares de innovación*

Solo se podrán incentivar los proyectos que presenten un grado significativo de innovación en alguna de las siguientes áreas y contribuyan a elevar el nivel de protección del medio ambiente:

### *I. Movilidad eléctrica y aplicaciones TIC.*

- a) Proyectos relativos a conectividad y comunicación entre vehículos eléctricos e infraestructura de recarga.
- b) Proyectos relativos a interoperabilidad de servicios digitales aplicables al vehículo eléctrico que permitan avanzar en los servicios de electromovilidad, permitiendo la interoperabilidad entre vehículo y punto de recarga, así como entre distintos modos de transporte.
- c) Aplicaciones innovadoras de cualquier tipo de vehículo eléctrico o de pila de combustible, en ámbitos urbanos y de manera especial en flotas y reparto de última milla, así como para la mejora de la accesibilidad y movilidad rural.

### *II. Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos innovadora, recarga de hidrógeno para vehículos e integración con otras redes inteligentes.*

- a) Recarga sin cables (estática y dinámica).
- b) Implantación de redes inteligentes y sistemas bidireccionales de recarga:
  - i. V2G: vehicle to grid, o utilización de las baterías para estabilizar el sistema eléctrico.
  - ii. V2H: vehicle to home, para utilizar la batería como generador en viviendas.
  - iii. V2L: vehicle to local sites, para suministro a zonas aisladas del sistema eléctrico.
  - iv. V2V: vehicle to vehicle, transmisión de electricidad de un vehículo a otro en caso de emergencia.
- c) Integración de energías renovables y almacenamiento en la recarga de vehículos eléctricos.
- d) Recarga integrada con redes ferroviarias.
- e) Implantación de hidrogenas para vehículos de pila de combustible. Será requisito dar información del origen de producción del hidrógeno siendo sólo subvencionables los proyectos con hidrógeno de origen renovable. En caso de que la producción de hidrógeno se realice en el mismo enclave que la hidrogena, como parte del proyecto y para uso exclusivo de la hidrogena, los costes de la instalación de producción y almacenamiento serán elegibles
- f) Desarrollos innovadores en recarga de vehículos eléctricos y de pila de combustible, con vistas a gestión de la demanda/servicios al sistema.

### *III. Aplicaciones de nuevos desarrollos de baterías y almacenamiento eléctrico para movilidad.*

- a) Aplicaciones en movilidad de baterías de próxima generación.
- b) Aplicaciones en movilidad relacionadas con nuevos aprovechamientos de baterías vehiculares (segunda vida de baterías).

### *IV. Proyectos de desarrollo o innovación de nuevos procesos o prototipos de modelos o componentes de vehículos eléctricos.*

No se considerarán elegibles las inversiones asociadas a aumentos de capacidad productiva de plantas industriales existentes.